

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 204

TEGUCIGALPA: 22 DE ABRIL DE 1901

NUMERO 2.040

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Se nombra un escribiente supernumerario—Se autoriza el gasto de \$ 6.25—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Nómbrese á don Manuel de J. Sosa Guardaplaya de Trujillo, en sustitución de don Manuel González—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se manda entregar la cantidad de \$ 181.30½—Se autoriza el gasto de \$ 22.50—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se admite una renuncia—Se proroga una contrata—Nómbrese á don Francisco Salgado Secretario de la Inspección General de Hacienda—Se autorizan unos gastos—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Angel Alcántara—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se autoriza el gasto de \$ 9.00.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.—Se autoriza la erogación de veinte pesos—Denégase una solicitud—Autorízase la erogación de diez y siete pesos—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Juan Angel Arias, en representación de José María Fiallos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un escribiente supernumerario.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1900.

Manifestando el señor Administrador de Rentas de este departamento que, con motivo de la aglomeración de trabajo en su oficina, se hace necesario el nombramiento de un escribiente más para aquella Administración, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Simeon Cáceres escribiente supernumerario de la Administración de Rentas de este departamento, con el sueldo de \$ 40.00 mensuales, que se imputarán á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 6.25.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 6.25 que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invertirá en la compra de dos libros que necesita para el servicio de la oficina de su cargo, y que la erogación se impute á la partida 1.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Manuel de J. Sosa la renuncia que ha interpuesto del empleo de conserje de este Ministerio, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar en sustitución del señor Sosa, y con el sueldo de \$ 25.00 mensuales que devengaba por tener anexa la copia de la correspondencia, á don Gregorio A. Herrera.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,
Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 10.00, importe de las reparaciones que deben hacerse al edificio que ocupa la bodega de la Aduana de Trujillo; cuya suma se imputará á la partida 6.ª, capítulo VIII, ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,
Camilo T. Durón.

Nómbrese á don Manuel de J. Sosa Guardaplaya de Trujillo, en sustitución de don Manuel González.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Manuel de J. Sosa Guardaplaya del puerto de Trujillo, con el

sueldo de ley, en sustitución de don Manuel González, á quien se rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 45.00.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 45.00, que se entregarán al señor don Manuel de J. Sosa como habilitación para que pueda trasladarse de esta ciudad á la de Trujillo, en donde prestará sus servicios en el ramo de Hacienda. Esta cantidad debe imputarse á la partida 5.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se manda entregar la cantidad de \$ 181.30½.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1900.

Siendo la cantidad de \$ 668.26½ la que debe devolverse á la compañía minera "El Guasimo Mining Company," que pagó en la Aduana de Puerto Cortés por la introducción de varios materiales destinados á la explotación de minas; y habiéndose acordado, con fecha 11 del corriente, que se devuelva á dicha compañía solamente la suma de... \$ 486.96, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se entregue por medio de la Dirección General de Rentas, á la compañía citada, la diferencia de \$ 181.30½, que, por equivocación, dejó de incluirse en el acuerdo mencionado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 22.50.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 22.50, valor de una lata de gas y una arroba de candelas que se

REPUBLICA DE HONDURAS

necesitan en la Dirección General de Rentas para el servicio extraordinario y Contaduría de Especies, respectivamente. La imputación de esta cantidad deberá hacerse á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 30.00 que el Administrador de Rentas de este departamento destinará á la compra de 20 barriles que necesita para el servicio de las Receptorías de su dependencia. Este valor se imputará á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

Siendo justas las causas en que se funda el señor Licenciado don Ricardo López para renunciar el empleo de Secretario de la Inspección General de Hacienda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al señor López por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se prorroga una contrata.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Cornelio Órdova, de Yuscarán, en que pide se prorrogue por todo el presente año económico de 1900 á 1901 la contrata de aguardiente que celebró con el Director General de Rentas el 1.º de agosto de 1899, y que fué aprobada por acuerdo fecha 21 del mismo mes y año citados; el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar, en los mismos términos y por el tiempo indicado, la referida contrata, con la salvedad de que caducará antes de su vencimiento si el Gobierno dispusiere cambiar el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Nómbrese á don Francisco Salgado Secretario de la Inspección General de Hacienda.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Francisco Salgado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de la Inspección General de Hacienda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autorizan unos gastos.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los gastos siguientes: \$ 12.00, valor de unos libros en blanco que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara necesita para el servicio de las Receptorías de aquel departamento; y 27.75 que el Administrador de la Aduana de Amapala pagará como sigue: por 8 cajitas para conducir dinero, \$ 16.00; por cincharlas y lacrarlas, \$ 8.00; por clavos y cinchos, \$ 1.75; por arreglar un armario, \$ 2.00; estas cantidades deberán imputarse, respectivamente, á las partidas 1.ª y 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Angel Alcántara.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1900.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor don Angel Alcántara, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el señor Angel Alcántara, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El señor Alcántara se compromete á suministrar de su fábrica de aguardiente, establecida en su finca “Los Dolores,” sita en Vallecillo, jurisdicción de Danli, departamento de El Paraíso, todo el que se necesite para el consumo y buen surtido del distrito de Danli, entregándolo, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de aquella ciudad, en cantidad mínima de 2.500 botellas mensuales.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Para hacer frente á las mermas de depósito, el contratista se compromete á dejar á beneficio del Fisco un 4 p. ¢ sobre sus introducciones, el que se liquidará cada mes al efectuarse el pago que por realización le corresponda.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica al Depósito de Danli, con guías de servicio que extenderá el Receptor del enunciado círculo; y se tolerará como mermas de tránsito hasta un ½ p. ¢; y si éstas excedieren, el contratista pagará, por vía de multa, tantos pesos como botellas de diferencia resulten.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los aquí estipulados, ó de mala calidad, por su sabor, color ó otra circunstancia, el contratista pagará una multa de \$ 10 \$ á 50, según los casos, que impondrá el Receptor, sin más trámite que la constancia de los hechos arriba expresados, quedando obligado el referido Alcántara á rectificar la especie.

6.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, y á llevar un libro en que asentará diariamente el resultado obtenido en cada una de ellas, con especificación del número de botellas y su potencia alcohólica; obligándose, además, á presentarlo á los Inspectores, Guardas y Agentes del orden administrativo que visitan la fábrica y le exijan su exhibición; y si no lo hiciere, incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que le impondrá el Receptor de Danli ó el Administrador de El Paraíso, con el informe del Guarda, Inspector ó Agente á quien haya dejado de presentar el libro.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de dos mil quinientas botellas mensuales aquí estipulado, y por este motivo faltare en los depósitos ó puestos de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia, que se le descontará del primer pago que haya de hacerse.

8.º—El Gobierno podrá eximir de responsabilidad al contratista, si probare debidamente que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Alcántara, á más tardar el diez de cada mes, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de veinte centavos por botella, por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso.

10.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, quedando obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

11.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de octubre próximo, y el aguardiente entregado en el presente mes se liquidará conforme á las estipulaciones de la contrata anterior, y terminará el 31 de julio de 1901 en caso de que el Gobierno no cambie el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, en cuyo caso caducará antes de aquella fecha; pero el Gobierno se obliga á notificar con la debida anticipación al señor Alcántara el cambio de que se ha hecho referencia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—Angel R. Alcántara.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 45.00.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 45.00 que ha devengado en 27 días, á razón de \$ 50.00 mensuales, el señor don Miguel Alvarado Jirón, como escribiente de la Inspección General de Hacienda. Este valor se imputará á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1900.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 9.00, importe de un libro en blanco que se necesita para copiar los acuerdos de este Ministerio; debiendo imputarse la erogación á la partida 1.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de veinte pesos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1901.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos, que se entregarán al telegrafista Yanuario Ruiz para sus gastos de traslación de esta ciudad á Olanchito, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Denégase una solicitud.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista ayudante de la oficina de Trujillo, Crescencio Guerrero, en que pide se le con-

da un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo que ejerce, fundándose en que hace más de un año que presta sus servicios al Gobierno sin haber disfrutado durante ese tiempo de licencia alguna. Visto asimismo el informe del Director General de Telégrafos, en que manifiesta que el señor Guerrero no es acreedor á la gracia que solicita, debido á la irregularidad con que ha prestado sus servicios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de diez y siete pesos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y siete pesos, que se invertirán en hacer algunas reparaciones á un botecito que posee la Comandancia del puerto de Amapala, el cual servirá al celador de la línea telegráfica de El Coyolito sobre La Brea, para cruzar unos esteros que se hallan en el tránsito; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de Amapala al Comandante del mismo puerto, quien hará el pago correspondiente; y que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, por el señor James O. Walsh, contraída á pedir que se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente y Representante General de la compañía denominada "United Fruit Co.," organizada é incorporada en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el solicitante ha presentado en legal forma los documentos que acreditan la existencia de dicha compañía, el capital de que dispone y el poder conferido por ella á su favor; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; autorizando, en consecuencia, al señor James C. Walsh para que ejerza en la República, conforme á las

leyes del país, el cargo de Agente y Representante General de la compañía "United Fruit Co.," la cual tiene su domicilio en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Juan Angel Arias, en representación de José María Fiallos.

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Juan Angel Arias, en representación de don José María Fiallos, vecino de Santa Rosa de Copán, y Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Fiallos se compromete á vender al Gobierno, puestos en Santa Rosa, el último de marzo próximo, ó antes, cien mil puros, destinados para la Exposición de Buffalo, con las condiciones siguientes:

a) Los puros deben ser de tabaco escogido, y la capa será de la más fina clase y de color parejo.

b) Una tercera parte de dicha cantidad de puros será de la forma "La Mejor" (grandes), otra tercera parte de la forma "Reina Hortensia" (medianos), y la otra tercera parte de la forma "Rottschild" (pequeños); los puros deberán ser, precisamente, de las formas indicadas, acabados de la mejor manera posible, y deberán arder fácilmente; de modo que no serán recibidos aquellos cuya forma no sea pareja ó que no sean ardores.

c) Fiallos deberá empacar por su cuenta los puros, del modo siguiente: setenta mil en cajas grandes de cedro, quince mil en cajitas que contengan diez puros cada una y quince mil en cajitas de á veinte y cinco cada una. La mitad de los puros deberá llevar auilto, y ni éste ni las cajas tendrán inscripción de fábrica.

2.º El Gobierno pagará á Fiallos por los puros de la forma "La Mejor," treinta y cinco pesos; por los de la "Reina Hortensia," treinta pesos; por los de la clase "Rottschild," veinte y cinco pesos el mil. El pago se hará al estar debidamente entregados los puros á la persona que el Gobierno comisione al efecto.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á cuatro de febrero de mil novecientos uno.—Juan A. Arias.—Alberto A. Rodríguez; y

2.º—Que la suma que deba pagarse al señor Fiallos de conformidad con la anterior contrata, se satisfaga según lo dispuesto en el decreto número 37, de 14 de junio de 1900.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncios de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Canta Gallo," se registra el escrito y auto que dicen: "Se hace la manifestación de hallazgo de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los infrascritos, Manuel Zelaya, propietario y de este vecindario, y Leoncio Ochoa, Labrador y vecino de Santa Lucía, ambos mayores de edad y solteros, á Ud. hacen la siguiente manifestación: que en la falda occidental del cerro llamado "Canta Gallo," en el lugar denominado "Agua Podrida," jurisdicción de Santa Lucía, y en el cauce de un riachuelo que se encuentra sin agua en esta estación, hemos encontrado una veta mineral que produce plata, de la cual acompañamos muestra: que dicha veta tiene por límites más notables: al norte, "Loma Alta;" al sur, camino de "Santa Ana," al este, el cerro de "Canta Gallo," y al oeste, el pozo de "Agua Blanca," que el descubrimiento en referencia es en cerro conocido y que el nombre que le dan á las pertenencias de ley que solicitan, es el de "Canta Gallo;" que en consecuencia de lo expuesto, á Ud. pedimos el registro de la presente manifestación y la publicación del mismo. Artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 3 de abril de 1901.—Por mí y por Leoncio Ochoa, que no sabe firmar.—Manuel Zelaya Z.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, seis de abril de mil novecientos uno.—Admitase el denuncia que antecede: registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces de diez en diez días por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á seis de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

13-23-3

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado "Cerro de Toconal," sito en jurisdicción municipal de San Luis, cuyos límites son por el norte, con los terrenos titulados "La Agua Escondida," "El Jardín," "La Unión" y "Cesuniles," de propiedad de Matías Castellanos, Lucio Rivera, Regino Perdomo y Aurelio Rivera, y de los herederos de don Juan Honorato Perdomo, respectivamente; por el sur, con terreno denominado "Plañitos," de don Cruz Martínez, y el de la "Laguna de Toconal," de don Mariano Leiva; por el este, con el de "Totoca," de propiedad de los herederos de don Cándido Carrasco, y el de "Teusúa," denunciado y medido por don Francisco Rivera é hijos; y por el oeste, con el titulado "Palma Real," de propiedad del denunciante y de los herederos de Leonardo Nuiña, y el de "La Agua Escondida," ya nominado. La extensión del referido terreno es aproximadamente de veinte caballerías, propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 5 de marzo de 1901.

22-6

JUAN DE D. DÍAZ.

SANTIAGO OBANDO,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Juan Blas Herrera Rosales, vecino de Manta, por el delito de hurto de un novillo de la propiedad de Juan de la Rosa Olivera, vecino de este pueblo, verificado el año de 1899; y no habiéndose logrado su captura é ignorando su permanencia para notificarle el auto de cárcel referido, á Uds. suplico y exhorto para que,

si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con toda seguridad, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Este reo, por no haber sido habido, es de filiación desconocida.

Salamá: 9 de marzo de 1901.

Santiago Obando.—Eusebio Santos.—Felipe Lanza R. 22

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncia de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada Alaska, se registra el escrito y auto que dicen: "Se denuncia un tendadero mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Jerónimo J. Reina, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi nombre y en el de don Rosendo Núñez, minero y vecino de Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar un tendadero mineral que produce plata, según la muestra que acompaño, la cual se halla en la montaña llamada de Chinacra, jurisdicción municipal del Valle de Angeles, corre de este á oeste, recostándose hacia el norte; y tiene por límites: al este, el camino de Valle de Chiquistepe; al oeste, las pertenencias de la mina llamada El Socorro, de don Juan P. Torres; al norte, la Quebrada de Chinacra; y al sur, el portillo del mismo nombre. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro conocido, y doy á su primera pertenencia el nombre de Alaska. Deseando adquirir para mi socio y para mí el tendadero referido, pido al señor Juez se sirva admitir esta manifestación, mandando que se registre y publíquese conforme á la ley. Artículos 27, 30 y 33 del Código de Minería. Tegucigalpa: 25 de marzo de 1901.—Jerónimo J. Reina." Presentado en primero de abril, á las dos p. m.—Núñez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: primero de abril de mil novecientos uno.—Se admite el anterior denuncia, registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario." Registrado en Tegucigalpa, á dos de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

12-22-1

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado "Cerro del Tule," sito en jurisdicción de Colinas; cuyos límites son: al norte, con terreno titulado "Cebadilla," de propiedad de don Carlos Leiva; por el sur, con terreno comunal de propiedad del pueblo de Colinas; por el este, con el "Animas" y "Vera Cruz" de propiedad de los vecinos de la comisaría de "Lajas;" y por el oeste, con el terreno de "El Panal," de propiedad de los vecinos de "El Cerrozal," y el de los señores Pablo Paz y Calixto Zaldivar Pineda. La extensión del referido terreno es aproximadamente de cuatro caballerías, propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 5 de marzo de 1901.

22-6

JUAN DE D. DÍAZ.

JUAN RAMIREZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Francisco Pérez por el delito de homicidio consumado, cometido en la persona de Bartolomé, el 20 de febrero próximo pasado. Filiación del reo: estatura baja, de 24 años de edad, soltero, jornalero, color negro, pelo negro y grueso, sin barba, al reír asoma demorado los dientes, viste sencillamente, sin ninguna cicatriz visible, de tipo indígena y

vecino de este pueblo; y no encontrándose en esta jurisdicción para las notificaciones del auto de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 del Código de Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.

Texiguat: 18 de marzo de 1901.

Juan Ramírez.—Dolores Rodríguez.—José de Jesús García. 10

MODESTO G. VÁSQUEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruyó causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra el individuo Toribio Vásquez, de cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, fornido, trigüefo claro, sin ninguna señal de cicatriz, barba muy poca, pelo liso y negro, nariz regular, jornalero, viste pantalón y camisa sencilla, casado, natural y vecino de este pueblo, descalzo, por el delito de homicidio consumado en la persona de Balbino López, de este mismo vecindario; delito cometido el primero de enero del año en curso, como á las nueve ó diez de la mañana del mismo día, frente á la casa de Simón López, inmediata al estanco de aguardiente, en esta misma población; y por motivo de haber hecho fuga el expresado reo de las cárceles públicas de este pueblo, el nueve de marzo, como á las ocho de la mañana, é ignorando su paradero, á Uds., señores Jueces, exhorto en nombre de la ley y en cumplimiento de nuestros deberes, y que en ello se interesa la buena administración, para que si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado de Paz. También hago saber al reo que se le han señalado treinta días, contados desde hoy, para que se presente en estos oficios, y que de lo contrario se le declarará rebelde.

Santa Ana: 26 de marzo de 1901.

Modesto G. Vásquez.—Sebastián M. Martínez.—Simeón M. Sánchez, Srio. 22

JOSE MARIA SANTOS VEGA,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Esteban, á los señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha decretado prisión provisional á José Albino Sanceda por el delito de lesiones en la persona de Alejo Murillo, el día diez y nueve de febrero último, como á las cinco p. m. Su filiación es la siguiente: mediana estatura, delgado, como de cuarenta años, barba poblada, de color castaño oscuro, viste sencillamente, descalzo, de profesión tejero; y no encontrándose en su domicilio para hacerle notificaciones, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades necesarias á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—San Esteban: 6 de abril de 1901.

José María Santos Vega.—Toribio Duarte.—Andrés Rodríguez. 22